



**Nombre de alumnos: Glenda Raquel Arguello Altuzar**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López**

**Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico**

**Materia: Introducción al estudio**

**Grado: 1° cuatrimestre**

**Grupo: Derecho**

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas a 09 de noviembre del 2020.

Hechos y  
actos jurídicos.

Supuestos  
jurídicos.

El supuesto es uno de los elementos integrantes del precepto de derecho, es la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma.

Concepto de  
hechos jurídicos.

Hecho jurídico es el acontecimiento natural o humano, voluntario o involuntario que sea supuesto por una disposición legal, para producir consecuencias de derecho para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos o deberes o situaciones jurídicas concretas.

Clasificación de los  
hechos jurídicos.

- Hechos jurídicos que se realizan sin la participación del ser humano.
- Hechos jurídicos realizados con la participación del hombre.
- Los hechos jurídicos realizados con la acción del hombre son.

Concepto de  
actos jurídicos.

Es toda declaración o manifestación de voluntad hecha con el objeto de producir consecuencias de derecho.

Clasificación de os  
actos jurídicos.

- Unilaterales y bilaterales.
- Mortis causa.
- Inter vivos.
- Solemnes.
- No solemnes.
- Lícitos.
- Ilícitos.

Hechos y actos jurídicos.

Elementos de existencia de los actos jurídicos.

Para la existencia del acto jurídico se requiere:

- Consentimiento.
- objeto.
- solemnidad.

Requisitos de validez de los actos jurídicos.

Para que el acto jurídico sea válido se requiere: - Capacidad, - Ausencia de vicios en el consentimiento, -Que el objeto, motivo o fin sea lícito, -solemnidad.

Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos.

-Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley.

-Existe nulidad del acto jurídico cuando, a pesar de que se haya celebrado observando todos sus elementos de existencia, presenta algún vicio de origen en algunos de esos elementos, lo que le priva de validez, aunque haya nacido a la vida jurídica.

Cuasicontrato, delito y cuasidelito.

-Cuasicontrato es el hecho de una persona permitido por la ley, que la obliga hacia otra, u obliga a otra hacia ella, sin que entre ambas exista ningún convenio.

-El cuasidelito es el acto dañoso realizado sin intención de producir un mal, pero del que se deriva una responsabilidad civil para el autor del delito, el Código Penal los llama delitos no intencionados o de imprudencia.

Sujetos de derecho.

Persona física.

Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.

Inicio de la persona.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte.

El Derecho Civil no prejuzga sobre el inicio de la vida porque no es de su competencia establecerlo; sólo está señalado requisitos para que ese ser humano, que ya existe, pueda adquirir en definitiva los derechos y obligaciones.

Extinción de la persona.

El fin de la persona se da por la muerte, por lo tanto, es necesario precisar el momento en que ocurra, ya que se producen una serie de efectos jurídicos, los cuales pueden variar por el momento en que una persona fallezca.

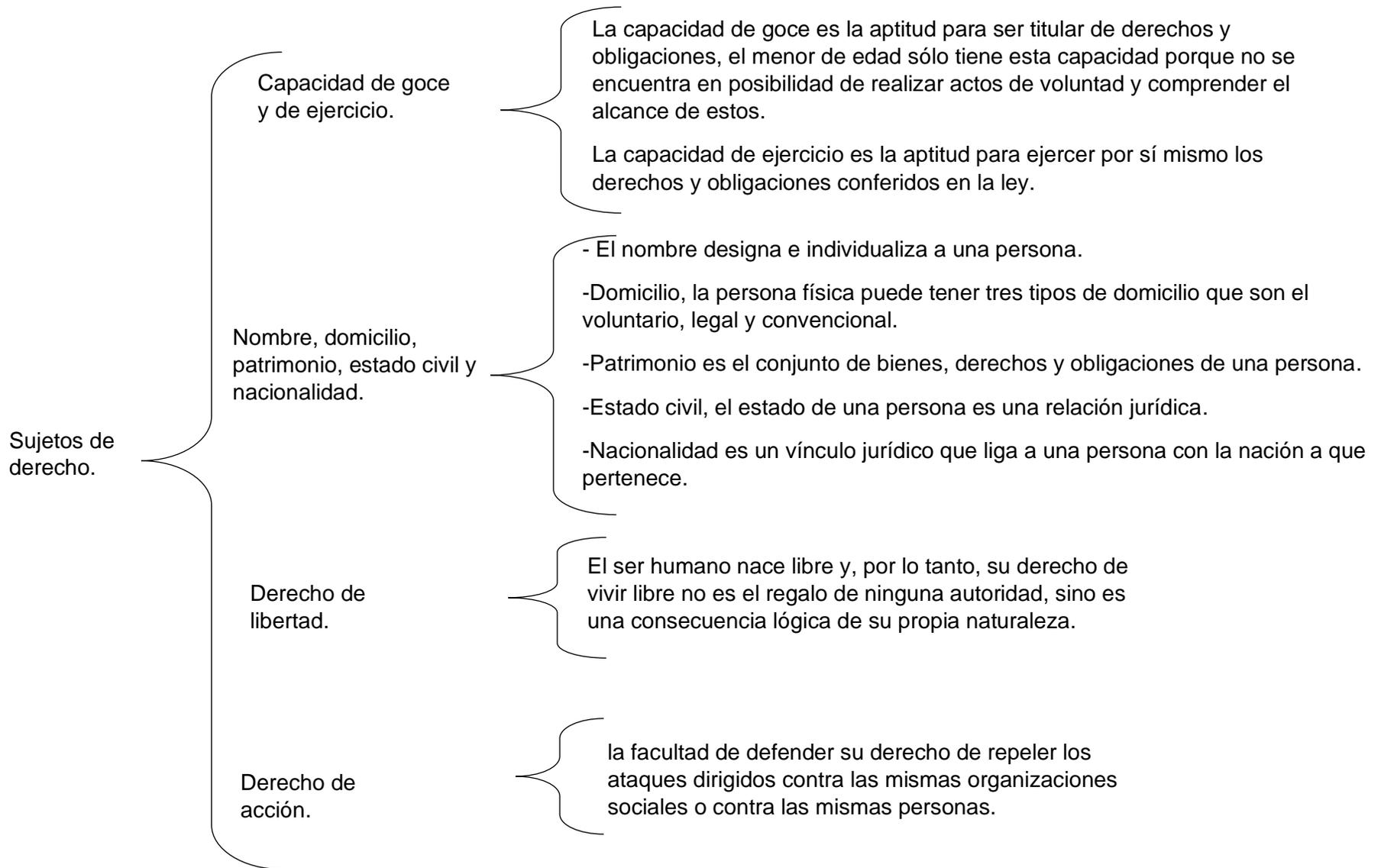
Personas morales o jurídicas.

personas jurídicas colectivas y son “las entidades formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones”.

Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.

Atributos de las personas físicas.

Capacidad, nombre, nacionalidad, domicilio, patrimonio y estado civil.



Sujetos de derecho.

Derecho de petición.

Es el Derecho reconocido por la Constitución a los ciudadanos en virtud del cual éstos pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo que estimen justo y conveniente.

Derechos políticos.

Son los derechos que tienen los ciudadanos con la finalidad de intervenir en la vida pública del Estado, estos derechos los tienen los mayores de 18 años y consiste en la oportunidad de participar en las actividades públicas del país.